DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE CORRECCION

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA

Núm. 6171
Fecha: JUN 28 2006
Aprobado: ANGEL MOREY
SECRETARIO DE ESTADO
Por: Secretario Auxiliar de Servicios

INDICE

ARTICULO	TEMA	PAGINA
I.	Propósito	1-1
II.	Base Legal	1-1
III.	Aplicabilidad	1-1
IV.	Definiciones	1-3
V.	Categorías en el uso de la fuerza	3-4
VI.	Normas	5-6
VII.	Condiciones que proveen la base para el uso de la fuerza	6-9
	A. Uso de fuerza mortal	6-7
	B. Uso de fuerza no nociva	7-9
VIII.	Prohibición del uso de la fuerza como castigo	9-9
IX.	Procedimientos para el uso de la fuerza	9-23
	A. Disposiciones generales	9-10
	B. Procedimientos previos al uso de la fuerza	10-11
	C. Autorización para usar la fuerza	11-13
	D. Equipo aprobado relacionado con el uso de la fuerza	13-14
	E. Limitaciones al uso del equipo relacionado con el uso de la fuerza	14-15
	F. Uso apropiado de la fuerza y del equipo de seguridad	15-23

ARTICULO	TEMA	PAGINA
	1. Artefactos de restricción de movimiento	15-18
	2. Control mediante el uso de la fuerza física	18-18
	3. Rotenes y escudos anti-motines	18-19
	4. Mangueras de incendio	19-20
	5. Agentes químicos	20-21
	6. Armas de fuego	21-23
	G. Cuando un miembro de la población correccional está bajo control	23-23
X.	Informes, investigaciones, remedios administrativos y acciones disciplinarias a empleados	23-30
	A. Informes requeridos	23-26
	B. Remedios administrativos	26-26
	C. Investigaciones	27-28
	D. Acciones disciplinarias a empleados	29-30
XI.	Auditoría semi-anual de uso de la fuerza	30-30
XII.	Protocolo de examen médico	30-31
	A. Procedimiento	31-31
XIII.	Adiestramiento	32-32
	A. Adiestramiento inicial y re-adiestramientos	32-32
	B. Requisitos	32-32
XIV.	Revisión Anual	33-33
XV .	Enmiendas	33-33
XVI.	Separabilidad	33-33

ARTICULO	TEMA	PAGINA
XVII.	Derogación	33-33
XVIII.	Medidas disciplinarias	33-33
XIX.	Vigencia	34-34
XX.	Aprobación	34-34
Anejos		
A -	Informe de incidente de uso de la fuerza	34-37
B -	Evaluación médica para pacientes envueltos en incidentes de uso de fuerza	38-42

Departamento de Corrección y Rehabilitación
ADMINISTRACION DE CORRECCION
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA

ARTICULO I. PROPOSITO

- Establecer normas y procedimientos para regular el uso de la fuerza por parte de los empleados de la Administración de Corrección.

ARTICULO II. BASE LEGAL

- Este reglamento se adopta conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 116 de 22 julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ARTICULO III. APLICABILIDAD

- Las normas y procedimientos aquí establecidos aplicarán a todos los empleados, especialmente a los oficiales correccionales y a toda persona relacionada con la seguridad en las instituciones correccionales.

ARTICULO IV. DEFINICIONES

- Las siguientes definiciones aplicarán para este documento:

1. **Administración** - Administración de Corrección.
2. **Agentes químicos** - Gas lacrimógeno (CN por sus siglas en inglés), gas irritante (CS por sus siglas en inglés), humo, gas lacrimógeno en polvo o aerosol, y otros.
3. **Daño** - Lesión infringida a una persona, ya sea visible o no.
4. **Daño corporal grave** - Lesión que causa la muerte o crea un riesgo sustancial de muerte, perjuicio permanente a la salud, desfiguración o pérdida permanente de las funciones de algún órgano del cuerpo.
5. **Equipo para restringir movimiento** - Artefactos utilizados para limitar la movilidad de un miembro de la población correccional sin requerir el contacto físico directo o contínuo de un oficial de la Administración de Corrección.
6. **Institución**- Instalación de la Administración de Corrección, incluyendo los Hogares de Adaptación Social o cualquiera otra operada bajo contrato o acuerdo con la Administración de Corrección, que alberga a personas bajo su custodia.
7. **Propiedad de valor** - Bienes esenciales e indispensables para la operación del sistema correccional. Esto incluye, pero no está limitado, a puertas de celdas, fuentes de agua, sábanas, fundas, entre otros, que pertenecen a la Administración de Corrección o son proporcionados por ésta al miembro de la población correccional.

También incluye la propiedad personal autorizada a los miembros de la población correccional.

8. **Uso de la fuerza** -Uso o intento de uso de la fuerza física para obligar a un miembro de la población correccional a actuar o a abstenerse de actuar de manera particular, mediante contacto personal directo o el uso de artefactos, como rotenes, escudos contra motines, esposas, cadenas, agentes químicos, armas de fuego y otros proyectiles. Los registros rutinarios para detectar contrabando y armas en la persona del miembro de la población correccional no serán considerados como una aplicación de uso de la fuerza, siempre que se efectúen sin utilizar fuerza física para restringir los movimientos del miembro de la población correccional y el registro no incluya la búsqueda en sus cavidades corporales.

   El registro en búsqueda de armas y/o contrabando se efectuará de acuerdo al plan de seguridad aplicable.

9. **Uso de fuerza no nociva** - Grado de fuerza que cuando es aplicada bajo condiciones normales, un individuo prudente y razonable entiende que no representa un riesgo sustancial que pueda causar la muerte o grave daño corporal.

ARTICULO V. CATEGORIAS EN EL USO DE LA FUERZA

- El uso de la fuerza se considerará:

1. **Uso menor de la fuerza** - Cualquier contacto físico con un miembro

de la población correccional por parte del personal institucional en una situación dirigida a causar el menos daño posible, evitando el uso de artefactos mecánicos o el uso de agentes químicos, rotenes, escudos anti-motín, armas de fuego u otros proyectiles. La aplicación rutinaria de restricciones mecánicas en caso de traslado de miembros de la población correccional no constituye uso de la fuerza, a los fines de este reglamento.

2. **Uso mayor de la fuerza** - Cualquier contacto físico del personal con un miembro de la población correccional en una confrontación en la cual una herida, ya sea visible o no, haya ocurrido durante la aplicación de la fuerza; o cuando el equipo de seguridad (incluyendo las restricciones mecánicas) o agentes químicos sean usados para restaurar o mantener el orden; o cuando el contacto físico empleado por el personal confronta resistencia de parte de los miembros de la población correccional y el personal considera necesario intensificar el uso de la fuerza.

3. **Fuerza mortal** - Fuerza que una persona prudente y razonable entiende creará un riesgo sustancial de muerte o daños físicos graves a un miembro de la población correccional. Incluye, pero no se limita, a disparar hacia o cerca de un miembro de la población correccional, pegarle en la cabeza, riñones, hígado o en el área genital con un rotén y estrangular.

ARTICULO VI. NORMAS

- Para la aplicación de cualquiera de las anteriores, se seguirán las normas dispuestas a continuación:

1. Ningún empleado de la Administración de Corrección está autorizado a usar la fuerza en un miembro de la población correccional bajo ninguna circunstancia, excepto las indicadas en este reglamento.
2. Se podrá usar la fuerza para impedir o suprimir la conducta ofensiva del miembro de la población correccional, según aquí se define. Se usará el mínimo de fuerza posible, siempre recurriendo a las alternativas más razonables y menos severas para manejar la conducta impropia de los miembros de la población correccional.
3. Un grado mayor de fuerza será permitido solamente cuando todos los métodos alternos de menor severidad hayan sido agotados y éstos resulten ser poco efectivos o poco apropiados para lidiar con las circunstancias.
4. Queda terminantemente prohibido el uso de la fuerza para castigar a los miembros de la población correccional por violaciones a las normas de conducta . El uso de la fuerza será permitido solamente cuando sea necesario para impedir la comisión de las faltas especificadas en el Artículo VII. A de este reglamento o para prevenir conducta del mismo género.

5. El nivel de fuerza a ser utilizado será aquel que facilite reducir la violencia, ya que el uso inicial de fuerza indebida podría, por el contrario, provocar la necesidad de un uso mayor de la fuerza.
6. En circunstancias extraordinarias, cuando otros funcionarios que no sean oficiales correccionales se vean obligados a usar la fuerza contra un miembro de la población correccional dentro de los predios de una institución correccional, a los mismos le aplicarán las disposiciones de este reglamento.
7. El uso de lenguaje obsceno o injuria verbal de parte de los miembros de la población correccional hacia los empleados no justifica el uso de la fuerza, a menos que exista un ataque o agresión o tentativa de ataque o agresión contra un empleado.
8. Los miembros de la población correccional tienen el derecho de radicar cargos criminales contra cualquier persona, así como el personal de la Administración de Corrección tiene la obligación de proveerles los medios para proseguir dichos cargos.

ARTICULO VII. CONDICIONES QUE PROVEEN LA BASE PARA EL USO DE LA FUERZA

A. Uso de fuerza mortal

1. Cualquier acción que incluya, pero no se limite, a la participación en un motín, toma de rehenes, rebelión o disturbio, en el cual la pérdida de vida o el riesgo de daños corporales graves a cualquier persona sea

inminente y el uso de otros recursos menores hayan sido ineficaces o poco prácticos.

2. Un intento de fuga de un miembro de la población correccional que crea un riesgo inmediato y grave a la vida o seguridad de otra persona y cuando cualquier demora en usar la fuerza mortal ponga en riesgo la vida o seguridad de otras personas.
3. La comisión de actos prohibidos, según tipificados en el **"Reglamento para los Procedimientos Disciplinarios de las Instituciones Penales"**, o cualquier otro reglamento que se apruebe en su lugar y que envuelvan riesgos inmediatos y graves a la vida o seguridad de otros. En estas circunstancias, podrá hacerse uso de fuerza mortal, si es el único medio disponible para garantizar la vida o seguridad de otros. De otra forma, el uso de fuerza mortal contra los miembros de la población correccional está categóricamente prohibido.

B. Uso de fuerza no nociva:

1. Cuando un miembro de la población correccional está cometiendo o intentando cometer algún acto de violencia o vandalismo.
2. Cuando un miembro de la población correccional se rehusara a entregar un arma de cualquier género o cuando sea necesario intervenir rápidamente para evitar que la situación sea más grave. (Refiérase al Artículo IX. B)

3. Cuando un miembro de la población correccional rehusa moverse o no permite que se le coloque sobre su persona artefactos para restringir el movimiento, según se lo requiera cualquier oficial de la institución. Por ejemplo, para preservar el orden institucional, podría ser necesario que cualquier oficial correccional requiera mover a un miembro de la población correccional de un lugar a otro. De igual manera, las reglas de seguridad para la transportación de miembros de la población correccional exigen el uso de artefactos para restringir el movimiento durante la misma, de conformidad con las normas establecidas para este propósito.
4. Cuando un miembro de la población correccional esté destruyendo propiedad de valor, en violación a las normas institucionales. Esto incluye sus propias pertenencias, cuando con ello se crea un riesgo de daño físico o destrucción de la propiedad de otros.
5. Cuando la conducta observada por el miembro de la población correccional interfiere seriamente con el orden y funcionamiento adecuado de la institución.
6. Cuando un miembro de la población correccional está destruyendo evidencia que lo implica en la comisión de un delito o que pueda suscitar la radicación de una querella disciplinaria.
7. Durante un intento de fuga que no envuelva un riesgo inmediato y grave a la vida y seguridad de otras personas.

8. La violación de otras normas institucionales no mencionadas en esta sección será manejada conforme a las disposiciones del **"Reglamento Para los Procedimientos Disciplinarios de las Instituciones Penales"** u otro reglamento que se apruebe en su lugar.

ARTICULO VIII. PROHIBICION DEL USO DE LA FUERZA COMO CASTIGO

1. Se prohíbe terminantemente el uso de la fuerza como castigo por faltas de conducta de los miembros de la población correccional. Toda conducta impropia será manejada a través de los procedimientos establecidos, siempre garantizando el debido proceso de ley.
2. El uso de la fuerza se considerará castigo cuando estén presentes las siguientes circunstancias:
   a. Continuar usando la fuerza aún cuando el miembro de la población correccional esté bajo control.
   b. El uso de la fuerza excesiva o innecesaria en situaciones de intensidad menor, en las cuales el uso de un grado menor de fuerza hubiera producido el efecto deseado sin arriesgar la seguridad.
   c. El uso de la fuerza cuando la conducta del miembro de la población correccional no lo justifica.

ARTICULO IX. PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LA FUERZA

A. Disposiciones generales:

1. La respuesta inicial a faltas de conducta que justifican el uso de la

fuerza se dará de acuerdo con los procedimientos descritos más adelante, los cuales proveen para el uso gradual y escalonado de la fuerza.

2. Cuando las alternativas al uso de la fuerza resulten poco efectivas o cuando las circunstancias no aconsejan su uso, el oficial usará el menor nivel de fuerza posible para controlar de forma efectiva la situación. Se usará la fuerza hasta el nivel necesario para controlar al miembro de la población correccional y se aplicará por etapas, según se describe a continuación.

B. Procedimientos previos al uso de la fuerza:

1. Se hará todo el esfuerzo posible para controlar al miembro de la población correccional **antes** de usar la fuerza. Cuando las circunstancias lo requieran, se tomarán las siguientes medidas **antes** de usar la fuerza:

   a. Tratar de resolver la situación mediante el diálogo con el miembro de la población correccional.

   b. Permitir al miembro de la población correccional que se calme durante un período de espera luego del acto inicial de desobediencia. Dar al miembro de la población correccional la oportunidad de reconsiderar la situación y cooperar voluntariamente. Luego del periodo de espera, repetir la orden. Un movimiento del miembro de la población correccional a otra

celda es un buen ejemplo de una situación en la cual utilizar un periodo de espera puede resolver la situación.

c. Advertir al miembro de la población correccional que puede estar sujeto a una querella que conlleve sanciones más severas contra él, mediante un procedimiento disciplinario.

d. Llamar a un supervisor para repetir la orden y orientar al miembro de la población correccional. El supervisor permanecerá en el lugar para asegurarse de que se utiliza la fuerza necesaria.

e. Reforzar la seguridad del área donde el miembro de la población correccional está localizado.

f. Solicitar que personal adicional necesario se reporte al área.

g. Hacer una demostración de fuerza para estimular al miembro de la población correccional a que cumpla pacíficamente con la orden.

h. Tener disponibles en el lugar suficientes artefactos de restricción de movimiento y aquel otro equipo de seguridad autorizado, para controlar adecuadamente la situación si ésta se itensifica.

i. Todos los incidentes en los cuales se use la fuerza deberán ser videograbados o fotografiados, siempre que ello sea posible.

C. Autorización para usar la fuerza

1. Conforme a lo dispuesto en el Artículo IX. B, todas las acciones que involucren el uso de la fuerza estarán precedidas por medidas

preventivas, siempre que ello sea posible. El uso de medidas preventivas requiere la intervención de un supervisor y, por lo tanto, siempre que se use la fuerza y se hayan tomado acciones preventivas, estará un supervisor presente para supervisar el uso de la fuerza. El supervisor permanecerá en el lugar hasta que el miembro de la población correccional esté bajo control, de conformidad con lo señalado en el Artículo IX.G de este reglamento.

2. Cuando el uso de medidas preventivas no surta efecto, el oficial correccional tendrá autoridad para aplicar las medidas de fuerza descritas en este reglamento sin la autorización previa de un supervisor, excepto cuando intente hacer uso de un rotén, mangueras de incendio, agentes químicos o armas de fuego. En estos casos, el oficial correccional obtendrá autorización previa, según se dispone en el Artículo IX. C. 3. a, de este reglamento.
3. Las mangueras de incendio, agentes químicos o armas de fuego no serán usados a menos que:
    a. Dichas medidas hayan sido autorizadas por el superintendente u oficial de mayor rango en la institución.
    b. Los esfuerzos para localizar al superintendente o al oficial de mayor rango hayan sido infructuosos y el supervisor haya impartido su aprobación.

c. La gravedad de la situación sea tal que la demora en localizar al superintendente o al oficial de mayor rango pueda dar tiempo al miembro de la población correccional para causar grave daño corporal.

D. Equipo aprobado relacionado con el uso de la fuerza:

1. Rotenes
2. Esposas (incluyendo puños plásticos)
3. Grilletes
4. Cadenas de cintura
5. Camisas de fuerza
6. Escopeta (cal. 12)
7. Revólver o pistola
8. Rifle AR-15
9. Balas plásticas (PC)
10. Escopeta de gas
11. Gas lacrimógeno (CN)
12. Gas irritante (CS)
13. Humo
14. Polvo
15. Gas lacrimógeno en aerosol
16. Granadas de humo
17. Mangueras de incendio

18. Escudos anti-motín
19. Rifles con miras telescópicas *
20. Ametralladoras Ingram *
21. Ametralladoras Intratec *
22. Rotenes expandibles*

E. Limitaciones al uso del equipo relacionado con el uso de la fuerza:

1. No se permitirá el uso de equipo no incluido en el Artículo IX.D, sin haberse enmendado previamente este reglamento y sin haberse adiestrado a los oficiales sobre su uso.
2. Se prohíbe categóricamente alterar o modificar cualquier instrumento de control para aumentar su poder destructivo. Esto incluye modificación o alteración de armas de fuego. Todo el equipo de control será inspeccionado mensualmente por el comandante de la guardia o la persona designada por éste para asegurarse de que está en buenas condiciones y que no ha sido alterado.
3. No se colocarán pesas a los rotenes ni serán alterados de ninguna manera.
4. Los procedimientos aquí dispuestos no serán obstáculo para que un oficial que se encuentre en riesgo de sufrir grave daño corporal o en

---

* Solamente podrán ser utilizados por los oficiales de las unidades especiales y escoltas, debidamente adiestrados.

una situación de fuga, pueda recurrir al uso del equipo de control que tenga disponible para manejar una emergencia. Por ejemplo, el uso de una silla podría estar justificado si es para prevenir la muerte o daño corporal grave y si es el único medio disponible para lograr control. En dichos casos, el oficial correccional usará el artefacto no incluído en el mencionado Artículo IX.D., de forma tal que cause el menor daño posible al miembro de la población correccional.

F. Uso apropiado de la fuerza y del equipo de seguridad:

1. Artefactos de restricción de movimiento:

a. En situaciones de emergencia se podrán utilizar artefactos restrictivos no incluídos en el mencionado Artículo IX.D. Por ejemplo, si en una emergencia no están disponibles los artefactos restrictivos autorizados, el empleado podrá usar su correa para restringir a un miembro de la población correccional, sólo hasta tanto los artefactos restrictivos aprobados estén disponibles.

b. Las restricciones serán aplicadas de forma tal que se controle al miembro de la población correccional y se eviten daños al personal, pero no serán más severas que las requeridas por las circunstancias particulares del caso.

c. Siempre que los miembros de la población correccional sean transportados fuera de la institución, se utilizarán los artefactos restrictivos de movimiento en forma rutinaria, de conformidad con

las normas establecidas para este propósito. Los artefactos restrictivos podrán ser usados para efectuar traslados dentro de la institución, siempre que las normas establecidas así lo provean.

d. Se prohíbe el uso de artefactos restrictivos para amarrar o encadenar a los miembros de la población correccional a vehículos u otros objetos estacionarios, excepto en casos de extrema urgencia, cuando ésta sea la única forma de evitar grave daño corporal o fuga. En tales circunstancias el miembro de la población correccional estará constantemente supervisado por un oficial de la Administración de Corrección. Una vez el miembro de la población correccional está bajo control y se hace innecesario el uso de los artefactos restrictivos, éstos serán removidos.

e. La colocación de una camisa de fuerza sólo se llevará a cabo en un ambiente médico y por prescripción del personal médico autorizado.

f. El uso de artefactos restrictivos de movimiento (esposas, cadenas y camisas de fuerza) como castigo o como medida disciplinaria está categóricamente prohibido.

g. Los artefactos restrictivos de movimientos serán aplicados solamente con la aprobación del superintendente o su representante designado, si este uso no fuera de forma rutinaria.

h. De autorizarse el uso de restricciones de cuatro/cinco puntos (ambos brazos, ambas piernas y cabeza sin movimiento), se seguirán los siguientes procedimientos:

(1) Se utilizarán en situaciones extremas y solamente cuando otros tipos de restricciones hayan demostrado ser inefectivos o poco apropiados.

(2) Se obtendrá con **anticipación** la aprobación del superintendente o su designado. También se obtendrá aprobación subsiguiente de la autoridad médica o su designado.

(3) Subsiguientemente, se notificará a la autoridad médica, a los fines de que realice una evaluación de la condición médica y mental del miembro de la población correccional e indique si se debe ubicar en una unidad médica o mental para recibir tratamiento de emergencia involuntario, con sedantes u otros métodos, basándose en su peligrosidad, tanto para sí mismo como para otros.

(4) Si el miembro de la población correccional no es transferido a una unidad médica o mental y es restringido en una posición de cuatro/cinco puntos, se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) La observación visual directa del personal será contínua

luego de obtener la aprobación de la autoridad médica o su designado.

(b) La observación visual subsiguiente será, por lo menos, cada 15 minutos.

(c) Los procedimientos para restringir los movimientos estarán de conformidad con las guías aprobadas por la autoridad médica designada.

i. El supervisor de turno preparará un informe escrito, separado del consignado en el libro de novedades, si algún(os) miembro(s) de la población correccional permanece(n) en restricción al finalizar el turno.

2. Control mediante el uso de la fuerza física:

a. Se enfatiza que el uso de la fuerza será permitido **solamente como último recurso** y exclusivamente se limitará a situaciones de defensa propia justificada, a la protección de vidas y propiedad y a la prevención de fugas, siempre y cuando se sigan las disposiciones establecidas en este reglamento.

3. Rotenes y escudos anti-motines:

a. Cuando el uso de la fuerza física no logra controlar una situación, podrá utilizarse un rotén o escudo anti-motín o ambos, con la autorización previa de un supervisor. Solamente en aquellas circunstancias en que el personal o los miembros de la población

correccional estén en peligro inminente de sufrir daño corporal podrá recurrirse al uso del rotén sin haberse recibido autorización previa.

b. El rotén y el escudo siempre serán utilizados de modo tal que causen el menor daño posible y en forma gradual. En ningún momento se darán golpes con el rotén en la cabeza, riñones, hígado o en el área genital. Esto constituiría uso de fuerza mortal, a menos que sea **absolutamente necesario** para evitar grave daño corporal o fuga y **cuando no haya otras alternativas o prácticas disponibles**.

c. Los rotenes y los escudos se considerarán equipo de emergencia y no serán usados o portados rutinariamente, excepto en áreas designadas de alta seguridad. Serán portados o usados solamente cuando surja una necesidad específica y se almacenarán en áreas de seguridad de la institución, inaccesibles a la población correccional, tales como la armería y los cuartos de control de las áreas de vivienda.

4. **Mangueras de incendio:**

a. El uso de mangueras de incendio será permitido para evitar grave daño corporal, destrucción de propiedad de valor y para reprimir un motín, rebelión o disturbio. Este equipo será usado

exclusivamente por personal adiestrado en el **"Plan de Prevención, Supresión y Evacuación de Incendios".**

b. El uso de mangueras de incendio está totalmente prohibido para limpiar o baldear escaleras, cocinas, unidades de vivienda, estacionamientos, canchas, y otros.

5. Agentes químicos:

a. El uso de agentes químicos será previamente autorizado por el superintendente o comandante de la guardia, luego de que se haya investigado la situación y concluido que ello es necesario. Si ninguno de los dos estuviese disponible, el supervisor de mayor rango en servicio podrá aprobar el uso de agentes químicos, si entiende que es necesario para evitar grave daño corporal, fuga o daños a la propiedad de valor.

b. El uso de agentes químicos será informado al superintendente o comandante de la guardia mediante un informe escrito antes de finalizar el turno.

c. Los agentes químicos podrán ser usados para evitar grave daño corporal, muerte, grave destrucción de propiedad de valor y para reprimir un motín, rebelión o disturbio, cuando se determine que no existen otras alternativas menos severas.

d. El superintendente o su representante autorizado realizará todos los esfuerzos para asegurar la presencia de personal médico en

la institución, previo al uso de agentes químicos. Si no hay personal médico en el lugar, el supervisor de turno hará los arreglos para proveer evaluación médica inmediata a todas las personas que hayan sido expuestas a dichos químicos.

e. Las personas que hayan sido expuestas a cualquier tipo de gas serán evacuadas inmediatamente a un área salubre y segura, a los fines de descontaminarlas. La descontaminación se puede tratar más rápidamente trasladando a los afectados a una zona donde haya ventilación adecuada. La vestimenta se removerá y se permitirá al individuo ducharse tan pronto sea posible. Se le proveerá ropa limpia para completar el proceso de descontaminación.

6. Armas de fuego

a. Disparar con un arma de fuego hacia o cerca de un miembro de la población correccional será considerado uso de fuerza mortal y, por lo tanto, sólo podrá usarse bajo las circunstancias señaladas en el Artículo VI de este reglamento.

b. Siempre que sea posible, se hará una advertencia verbal requiriéndole al miembro de la población correccional detenerse. Si el miembro de la población correccional no se detiene, siempre que sea posible, se repetirá la orden y se disparará un tiro de advertencia al aire o a terreno blando, pero sólo si el oficial

correccional determina que es necesario para detenerlo o persuadirlo.

c. Aún después de tomar la decisión de usar el arma de fuego, la misma será usada de la manera menos lesiva posible. Se recurrirá al uso de fuerza mortal como un último recurso, sólo si la vida del oficial o la de los demás depende de este tipo de acción.

d. Si algún oficial correccional dispara su arma, se dará adecuada notificación a la autoridad de mayor jerarquía antes de que éste sea relevado del servicio y se someterá un informe escrito, luego de realizar una investigación preliminar completa. En todo caso, el empleado que disparó su arma y todos los empleados que presenciaron este hecho someterán informes escritos completos en torno al incidente, antes de finalizar su turno y de abandonar la institución.

e. No se dispararán armas de fuego en las siguientes circunstancias:

(1) En cualquier situación en la cual existan motivos para creer que la vida de un espectador inocente se encuentre en peligro inminente si un arma de fuego es disparada.

(2) Hacia o desde cualquier vehículo en movimiento, a menos que se entienda que tal acción es necesaria para la protección del oficial correccional u otra persona que se encuentre en peligro de muerte inminente o grave daño corporal.

(3) Hasta tanto el empleado esté seguro de cuál es el objetivo y qué hay detrás de éste.

(4) Hasta tanto el empleado esté seguro de haber identificado visualmente al miembro de la población que se escapa y cuando su respuesta sea proporcional al grado de fuerza requerida.

G. Cuando un miembro de la población correccional está bajo control:

1. Se entenderá que un miembro de la población correccional está bajo control cuando la conducta amenazante que requirió el uso de la fuerza ha cesado o ha sido reducida a un nivel seguro. En ese momento, la fuerza usada se limitará al grado necesario para mantener el control. Tan pronto como sea posible, se utilizarán artefactos para restringir el movimiento para evitar nuevos ataques violentos o conducta amenazante.

ARTICULO X. INFORMES, INVESTIGACIONES, REMEDIOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES DISCIPLINARIAS A EMPLEADOS

A. Informes requeridos

1. Cada vez que se haga uso de la fuerza, excepto cuando se trate del uso rutinario de artefactos de restricción de movimiento al transportar miembros de la población correccional, **todos** los oficiales que usaron la fuerza **(involucrados)** y **todos** los demás oficiales o empleados

que presenciaron el incidente **(testigos)**, incluyendo **todos** los oficiales pertenecientes a las unidades especiales, radicarán un informe escrito al supervisor de turno de mayor rango antes de finalizar el turno y de abandonar la institución, utilizando el formulario **INFORME DE INCIDENTE DE USO DE LA FUERZA.** (Ver Anejo A).

2. El informe que se consigne en el libro de novedades **no** sustituye el informe requerido por esta sección.
3. Los informes de uso de la fuerza radicados por oficiales correccionales u otros empleados incluirán lo siguiente:
   a. Un relato detallado de los eventos que dieron lugar al uso de la fuerza, incluyendo cualquier gestión realizada para obtener la autorización de un supervisor y sus resultados.
   b. Una descripción precisa y detallada del incidente y la razón que dió base al uso de la fuerza.
   c. Una descripción de las armas, el equipo y los agentes químicos usados, así como la manera en que fueron utilizados.
   d. Una descripción detallada de la fuerza corporal utilizada.
   e. Una descripción de los daños o heridas sufridas por las personas involucradas en el incidente y si fueron referidas para asistencia médica.
   f. Una lista de las personas involucradas en el incidente y de los testigos del mismo.

4. Copias de los informes serán enviadas y radicadas en la oficina del superintendente antes de finalizar el turno durante el cual el empleado advino en conocimiento del incidente o de que el informe no fue radicado.
5. Cualquier empleado que no rinda el informe requerido, conforme a esta sección, que provea información falsa, o que de cualquier manera obstruya la radicación del mismo, será sancionado según las disposiciones de este reglamento o el procedimiento disciplinario aplicable.
6. El supervisor que estaba en servicio al momento en que se hizo uso mayor de la fuerza se asegurará de que toda la documentación relacionada con el incidente sea correctamente completada **en o antes de finalizar su turno**. Igualmente será responsable de recopilar los informes de evaluación médica para cada una de las personas que reciban asistencia médica, a más tardar el próximo día laborable, a los fines de tenerlos disponibles para el oficial investigador.
7. En cualquier momento, luego del incidente de uso de la fuerza, el superintendente o el comandante de la guardia podrá reubicar al personal en otra área de la institución, así como el director regional podrá reubicarlo en otra institución, dentro de su región, con el propósito de garantizar la seguridad de la institución y satisfacer las necesidades y requisitos del servicio. En caso de que la reubicación

sea a una institución fuera de la región, se coordinará el traslado con la Oficina de Personal a nivel central. Dicha acción no será interpretada como una acción disciplinaria contra el empleado, y por lo tanto, no deberá impedir la investigación y radicación de cargos por cualquier violación de las leyes de Puerto Rico o los reglamentos aplicables.

B. Remedios administrativos

1. En los casos en que un miembro de la población correccional radique una queja sobre uso de la fuerza, mediante el procedimiento de remedios administrativos u otro medio, se seguirán los procedimientos de conformidad con el **"Reglamento del Programa de Remedios Administrativos para los Miembros de la Población Correccional"**.
2. El coordinador regional de dicho programa deberá notificar a la oficina del director del programa, al gerente y al director regional, con copia de la solicitud y hoja de trámite dirigida al superintendente.
3. El director del programa, a su vez, notificará al (la) Administrador (a), para que éste (a) pueda ordenar una investigación administrativa de los hechos y/o tomar cualquier medida provisional, que a su juicio, fuere necesaria.
4. El (la) Administrador (a) referirá el caso a la Oficina de Disciplina a nivel central, para la acción pertinente.

C. Investigaciones

1. El superintendente ordenará a un subordinado que no haya estado directamente involucrado en el incidente de uso de la fuerza en cuestión que lleve a cabo una investigación del mismo y rinda un informe al respecto.
2. El oficial a cargo de la investigación tendrá, por lo menos, rango de teniente y se conocerá como el **Oficial Investigador,** para propósitos del caso. Si la institución no cuenta con un teniente o si éste estuvo involucrado en el incidente, el superintendente solicitará al director regional o al director regional en seguridad que asigne un teniente de otra institución para realizar dicha investigación.
3. Las declaraciones de los oficiales correccionales, otros empleados y miembros de la población correccional que participaron en el incidente de uso de la fuerza, al igual que las de los testigos, serán incluidas en la investigación. El oficial investigador se asegurará de que las declaraciones sean prestadas en forma precisa y detallada. Se asegurará, además, de que el (los) informe(s) radicado(s) por el (los) empleado(s) involucrado(s) y el (los) testigo(s) en el incidente sea(n) completado(s) y que se incluya la información médica pertinente y el informe disciplinario radicado al miembro de la población correccional, si procede. El oficial investigador podrá solicitar más información o documentación cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

4. De acuerdo con la evidencia presentada, el oficial investigador determinará si la aplicación de la fuerza fue mayor o menor, según se define en el Artículo VII de este reglamento, y si la misma, a su entender, fue justificada o no, y así lo hará constar en su informe.
5. El informe firmado será radicado y entregado al superintendente dentro de los siete (7) días laborables siguientes al incidente de uso de la fuerza, con una lista de todos los documentos incluidos. Estos informes serán mantenidos en archivo por un período no menor de cinco (5) años, a los fines de tenerlos disponibles para las auditorías pertinentes.
6. El superintendente evaluará el informe, determinará si existe causa probable para creer que se ha violado alguna de las normas o procedimientos en el uso de la fuerza descritas en este reglamento y someterá un informe con sus recomendaciones al director regional.
7. El director regional será responsable de someter un informe al (la) Administrador (a) notificándole de las determinaciones de hechos, como resultado de la investigación del caso y hará las recomendaciones que estime correspondientes, las que podrán incluir el archivo del caso o la imposición de medidas disciplinarias.
8. El Administrador (a) referirá el caso a la Oficina de Disciplina a nivel central, para la acción pertinente.

D. Acciones disciplinarias a empleados

1. Luego de evaluar el informe sometido por la Oficina de Disciplina, el (la) Administrador (a) determinará si el mismo provee fundamentos suficientes para imponer medidas disciplinarias contra el (los) empleados (s) involucrado(s) en la violación de los procedimientos de uso de la fuerza.
2. Los procedimientos disciplinarios se seguirán conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como **"Ley de Personal del Servicio Público"**, el **"Reglamento de Personal Para los Empleados de Carrera de la Administración de Corrección"** y el **"Manual de Procedimientos para la Aplicación de Medidas Correctivas y Disciplinarias a los Empleados de la Administración de Corrección".**
3. El (la) Administrador (a) podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias, de conformidad con las disposiciones de la ley y el reglamento antes mencionados:

   (a) Amonestación

   (b) Suspensión de empleo y sueldo

   (c) Suspensión sumaria con intención de destitución

   (d) Destitución
4. Al recomendar la acción a tomarse contra el empleado, se considerarán los siguientes criterios:

(a) La severidad del daño sufrido por el (los) miembro (s) de la población correccional

(b) El grado de fuerza usada sin justificación

(c) Incidente(s) anterior(es) de uso indebido de la fuerza por parte del empleado

(d) Los factores atenuantes o agravantes que surjan del informe bajo consideración

5. Si se recomendara la imposición de medidas disciplinarias, el (la) Administrador (a) notificará al empleado su decisión final, de conformidad con las disposiciones de la ley y el reglamento antes mencionados.

ARTICULO XI. AUDITORIA SEMI-ANUAL DE USO DE LA FUERZA:

- Cada seis meses, el director regional o su representante autorizado ordenará al superintendente una auditoría sobre la naturaleza y frecuencia de los incidentes de uso de la fuerza habidos en la institución correccional que dirige, el grado de cumplimiento con las normas y procedimientos que rigen el uso de la fuerza y la efectividad de los informes e investigaciones efectuados. Copia de la auditoría será enviada al director regional y éste, a su vez, la enviará al (la) Administrador (a), luego de evaluarla y someter sus recomendaciones.

ARTICULO XII. PROTOCOLO DE EXAMEN MEDICO

A. Procedimiento

1. Toda persona involucrada en un incidente de uso mayor de la fuerza o fuerza mortal será atendida inmediatamente por el personal médico, siguiendo el siguiente procedimiento:

   a. Se desarrollarán protocolos de las heridas y daños que son o fuerza mortal característicos del uso específico del equipo de seguridad o agentes químicos, por ejemplo, aerosol irritante, "pepper gas" y otros.

   b. Se rendirá un informe utilizando el formulario **Evaluación Médica para Pacientes Envueltos en Incidentes de Uso de la Fuerza**. (Ver Anejo B) Este informe contendrá la siguiente información:

      (1) Record de los signos vitales de la persona

      (2) Hora, fecha del examen y firma del personal médico que realizó el mismo

      (3) Lista de cada una de las heridas y un diagrama para indicar las contusiones recibidas en la parte frontal y posterior del cuerpo

      (4) Tratamiento provisto y los referidos que se hicieron.

   c. Copias de todos los informes de evaluación médica se harán formar parte del informe de investigación preparado por el oficial investigador.

ARTICULO XIII. ADIESTRAMIENTO

A. Adiestramiento inicial y re-adiestramientos:

1. Todos los empleados se adiestrarán en las disposiciones del **"Reglamento para el Uso de la Fuerza"**, incluyendo un adiestramiento inicial al momento de su nombramiento y readiestramientos periódicos, por lo menos una (1) vez al año.

B. Requisitos:

1. El manejo de crisis, incluyendo casos de miembros de la población correccional emocionalmente inestables o mentalmente afectados, formará parte de todo adiestramiento sobre uso de la fuerza.
2. Ningún empleado estará autorizado a usar un arma de fuego sin recibir una certificación de que ha completado el adiestramiento en el uso de armas de fuego. Todo empleado será re-certificado anualmente.
3. Ningún empleado estará autorizado a usar artefactos restrictivos, rotenes o agentes químicos sin haber completado su adiestramiento en el uso de este equipo.
4. Todo el personal de seguridad y custodia será adiestrado en los métodos aprobados de defensa personal y el uso de la fuerza como último recurso para controlar a los miembros de la población correccional con el mínimo daño, tanto para los miembros de la población correccional como para el personal.

ARTICULO XIV. REVISION ANUAL

- Estas normas se revisarán, por lo menos, una vez al año y se actualizarán cuando sea necesario.

ARTICULO XV. ENMIENDAS

- Cualquier enmienda a este reglamento se hará constar por escrito, con la aprobación previa del (la) Administrador (a) y comenzará a regir a los 30 días de su aprobación, publicación y radicación en el Departamento de Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".
- Ninguna enmienda tendrá efecto retroactivo.

ARTICULO XVI. SEPARABILIDAD

- Si cualquier parte de este reglamento fuere declarada inválida, ilegal o nula, por autoridad competente, ello no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

ARTICULO XVII. DEROGACION

- Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

ARTICULO XVIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de sanciones disciplinarias.

ARTICULO XIX. VIGENCIA

- Este reglamento comenzará a regir a los 30 días luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO XX. APROBACION

- Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de Junio de 2000 .

Zoé Laboy Alvarado
Secretaria y Administradora
Departamento de Corrección y Rehabilitación
Administración de Corrección

c:\fuerza\office\wpwin\docswp

ANEJO A

ADMINISTRACION DE CORRECCION
AREA DE SEGURIDAD

INFORME DE INCIDENTE DE USO DE LA FUERZA

Institución: _____ Fecha del incidente: _____

Lugar: _____ Hora del incidente: _____

1. Nombre completo de los miembros de la población correccional **involucrados**:

   a. _____ #de ID: _____

   b. _____ #de ID: _____

   c. _____ #de ID: _____

   (Use hoja adicional de ser necesario)

2. Nombre completo de los empleados **involucrados**:

   a. _____ Rango: _____ Placa: _____

   b. _____ Rango: _____ Placa: _____

   c. _____ Rango: _____ Placa: _____

   (Use hoja adicional de ser necesario)

3. Nombre completo de los miembros de la población correccional **testigos**:

   a. _____ #de ID: _____

   b. _____ #de ID: _____

   c. _____ #de ID: _____

   (Use hoja adicional de ser necesario)

4. Nombre completo de los empleados **testigos**:

   a. _____ Rango: _____ Placa: _____

   b. _____ Rango: _____ Placa: _____

   c. _____ Rango: _____ Placa: _____

   (Use hoja adicional de ser necesario)

5. ¿Se solicitó autorización para usar la fuerza? Sí_____ No_____

6. ¿Se recibió autorización para usar la fuerza? Sí_____ No _____

   6.1 Si se recibió autorización, indique el nombre completo del empleado que lo autorizó:

   _____ _____
   Nombre Rango o puesto

(Continúa)

6.2 Si no se recibió autorización, indique las gestiones realizadas para obtener la misma:

_____

_____

_____

_____

_____

_____

7. Nombre, rango y Núm. de placa del oficial de mayor rango al momento del incidente:

_____ _____ _____
Nombre Rango #Placa

8. Describa en detalle el incidente ocurrido Indique lo ocurrido antes, durante y después del incidente, razones para la misma y tipo de fuerza utilizada. (Use hoja adicional de ser necesario)

a. Cómo ocurrió al incidente: _____

_____

_____

_____

_____

_____

b. Razones para el uso de la fuerza: _____

_____

_____

_____

_____

_____

c. Tipo de fuerza utilizada: Menor _____ **Mayor** _____ **Mortal** _____

9. Lista de las armas, agentes químicos y equipo de seguridad utilizado. (Indique cómo se usaron y razones para su uso) (Use hoja adicional de ser necesario)

a. Armas, agentes químicos y equipo: _____

_____

_____

_____

(Continúa)

b. Cómo se usaron: _____

_____

_____

_____

c. Razones para su uso: _____

_____

_____

_____

10. Describa las lesiones o daños sufridos por miembros de la población correccional y empleados a raíz del incidente e indique si fueron referidos para asistencia médica.(Use hoja adicional de ser necesario)

a. Miembros de la población correccional: _____

_____

_____

_____

_____

_____

b. Empleados: _____

_____

_____

_____

_____

_____

Nota: El supervisor de mayor rango será responsable de recopilar los informes de evaluación médica para cada persona que reciba asistencia médica, antes de finalizar el turno, o el próximo día laborable, a más tardar.

_____ _____ _____

Nombre del empleado que prepara el informe (en letra de molde) | Rango o puesto | Núm. de placa

_____ _____ _____

Firma | Fecha | Hora

(Continúa)

SUPERVISOR :

Nombre (en letra de molde)	Rango o puesto	Núm. de placa

Firma	Fecha y hora que recibió el informe

ACUSE DE RECIBO EN OFICINA DEL SUPERINTENDENTE

Recibido por:

Nombre (en letra de molde)	Puesto

Firma	Fecha y Hora:

Nota: Este informe será preparado por todas las personas involucradas y testigos del incidente y entregado antes de finalizar el turno.

C:\anfuel\office\wpwin\docswp

EVALUACION MEDICA PARA PACIENTES ENVUELTOS EN INCIDENTE DE USO DE FUERZA

1. Institución	2. Nombre	3. Fecha/Hora
4. Vivienda	5. Número de Expediente Médico	6. Seguro Social
7. ( ) Confinado	( ) Empleado de Corrección	( ) Empleado Civil

8. Historial descriptivo de incidente y sintomas segun manifiesta el paciente

9. Alergias	10. Medicamentos Usados	11. Enfermedades Presentes

12. Signos Vitales Iniciales	T	HR	RR	BP

13. Apariencia General

14. Estatus Mental	( ) Conciente	( ) Letárgico	( ) Inconciente
	( ) Confundido	( ) Poco Cooperativo	( ) Combativo
15. Orientación	( ) Persona	( ) Tiempo	( ) Lugar

16. HEENT:

17. Pulmones:

18. Corazón:

19. Torax:

20. Abdomen:

21. Extremidades:

Pulsos Perisféricos:	Carotideo	Radial	Femoral	Popliteo	Dorsalis Pedi
Derecho	( )	( )	( )	( )	( )
Izquierdo	( )	( )	( )	( )	( )

23. Exámen Neurológico:

24. Glagow Coma Scale:

RESPUESTA OCULAR

	Abren Espontaneamente	4
	A Respuesta Verbal	3
	A Dolor	2
	No Responde	1

RESPUESTA MOTORA

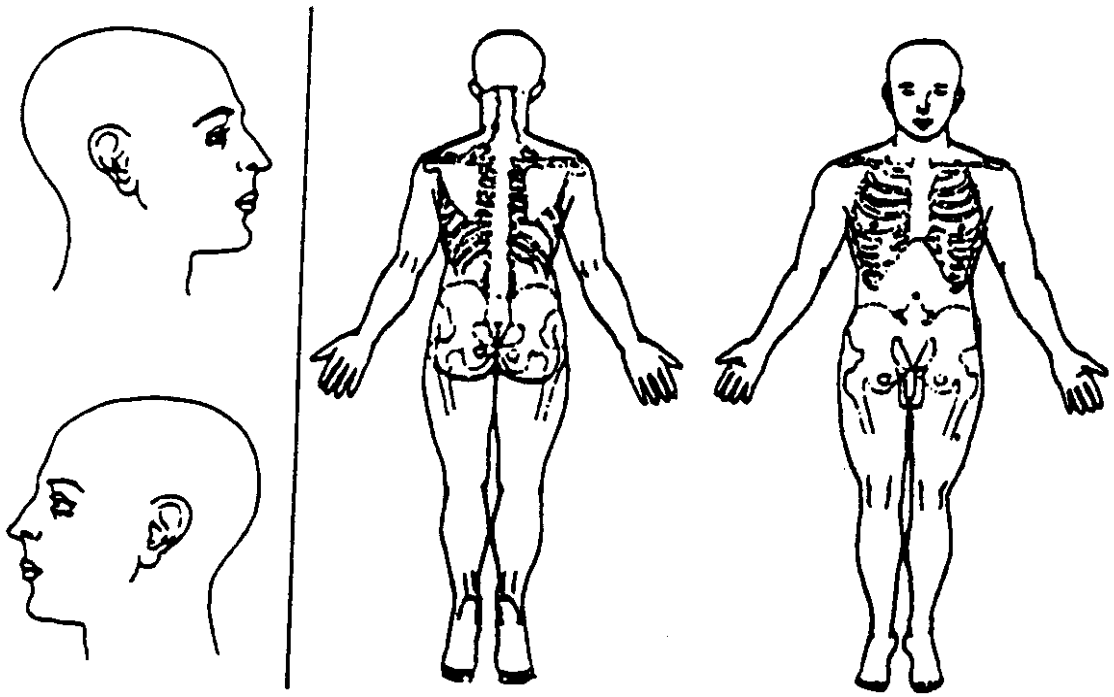
A Comando Verbal	Obedece	6
A Estimulo Doloroso	Localiza el Estimulo de Dolor	5
	Flexiona y Retira	4
	Flexion Anormal	3
	Extension	2
	No Responde	1

RESPUESTA VERBAL

	Orientado y Conversando	5
	Desorientado y Conversando	4
	Palabras Inapropiadas	3
	Sonidos Inconprensibles	2
	No Responde	1

25. Procedimientos Diagnosticos y Ordenes de Tratamiento:

6. Diagrama de Lesiones:



CLAVE:

A. Abrasión

B. Laceración

C. Equimosis

D. Hematoma

E. Edema

F.Contusión

G. Cicatriz

H. Fractura Abierta

I. Fractura Cerrada

J. Herida de Bala

K. Herida Punzante

. Disposición Final

( ) De Alta

( ) De Alta con Cita a:

( ) Clinicas de OPD

( ) Clinicas de Cirugía

( ) Clinicas de Medicina Interna

( ) Clinicas de Salud Mental

( ) Observacion en Sala deEmergencia

( ) Admitido a Infirmary ( ) PICU

( ) Referido a otro Hospital

( ) Referido a otro Facilidad

Fecha:

Hora:

29. _____

Firma de Médico # Licencia

AUTORIZACION PARA EVALUACION MEDICA PARA PACIENTES ENVUELTOS EN INCIDENTE DE USO DE FUERZA

Yo _____, por la presente autorizo al _____, para que me realize la evaluación médica requerida para pacientes envueltos en incidente de uso de fuerza.

Dicha evaluación consistirá en cuidado, diagnóstico y tratamientos que sean requeridos. Autorizo a que dichos tratamientos se me administren por y bajo la supervisión de la facultad médica y/o los ayudantes y asistentes que el puede seleccionar.

Entiendo que la medicina no es una ciencia exacta y reconozco que no se me ha dado garantía alguna en cuanto al resultado del diagnóstico y tratamiento. Reconozco que me ha sido explicado el diagnóstico, y los tratamientos que me sean administrados se limitarán al cuidado inmediato de pacientes envueltos en incidentes de uso de fuerza.

Fecha_____ Hora _____ ☐AM ☐PM

_____ _____

Nombre del paciente Firma del paciente

PROGRAMA SERVICIOS SALUD CORRECCIONAL

AUTORIZACION DE DIVULGACION DE INFORMACION

Fecha_____ Hora_____ am ☐ pm ☐

Yo _____, autorizo al Programa de Salud Correccional a que se le suministre copia de mi evaluación médica para pacientes envueltos en incidente de uso de fuerza a la Administración de Corrección.

El propósito o uso de este documento por parte de la Administración de Corrección será exclusivamente para la investigación de este incidente.

_____ _____

Nombre del Paciente Firma del Paciente

CERTIFICACION DE ENTREGA DE DOCUMENTO A LA ADMINISTRACION DE CORRECCION

Por la presente certifico que he recibido la copia de la evaluación médica para pacientes envueltos en incidente de uso de fuerza por parte del personal del Programa de Salud Correccional.

_____

Nombre del Oficial de la Administración de Corrección / Núm. de Placa

_____ _____

Firma del Oficial de la Administración de Corrección Fecha de Entrega